



POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA NOMINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, PASEOS, PASAJES, PASILLOS Y BARRIOS DE NUESTRA CIUDAD Y SUS DISTRITOS.

25 de Mayo de 2.021

VISTO : La Minuta presentada por un grupo de Concejales Municipales, en donde presentan el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE DA LAS DENOMINACIONES A LOS ESPACIOS PÚBLICOS POR LA CUAL SE DA LAS DENOMINACIONES A LOS ESPACIOS PÚBLICOS", y;

CONSIDERANDO : Que, es imperiosa la necesidad de reglamentar la Nominación de Espacios Públicos y la necesidad de contar con normas claras que rijan este acto y que consideren criterios histórico-cultural; criterio toponímico o formal, criterio funcional o practico, como así también se restrinja el cambio sucesivo de nombre, como aquellos en carácter de homenaje a nuestros héroes y de personas que han dado su servicio la comunidad y han sobresalido en la misma por sus acciones permanentes a favor del municipio.-

Que, en el Capítulo III - De las funciones municipales, de la Ley N° 3.966/10, Orgánica Municipal, en su Art. N° 12 -.... Funciones. Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central.....Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades Presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: **En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial:** h- la nomenclatura de calles y avenidas y otros sitios públicos, así como la numeración de edificaciones;

Que, el Art. 36 de la misma Ley en su inciso a) establece que: "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: Sancionar Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia municipal".-

Que, la Comisión de Legislación, se ha Expedido favorablemente a lo solicitado por ajustarse a derecho, según dictamen C.L. N° 065 de Fecha 19 de Mayo del 2021.-

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, REUNIDA EN CONCEJO Y CON LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

ORDENA:

Art. 1°- Aprobar, la Ordenanza que reglamenta la Nominación de Espacios Públicos de la Ciudad y sus distritos: Avenidas, calles, plazas, parques, paseos, pasajes, pasillos y barrios.

Art. 2°- Los nombres que reciban los espacios de la ciudad y de sus distritos: Avenidas, calles, pasajes y pasillos, plazas, parques, paseos, barrio o lugares, u otros bienes del dominio público, deberán ser propuestas por la Intendencia o por algún miembro de la Junta Municipal. Se podrá además recibir propuestas de nominación de parte de cualquier persona, institución pública o privada, asociación, grupo, gremio o sindicato, realizando el pedido de acuerdo a lo establecido en la ordenanza.

Art. 3°- Toda propuesta de nominación deberán ser dirigidas a la presidencia de la Junta Municipal y serán presentadas con el debido fundamento que amerite el homenaje de la nominación.

000041

Art. 4°- La documentación de su propuesta deberá contar con los fundamentos que relacionen los sitios de la ciudad con una de los siguientes criterios de la nomenclatura.

A) Histórico-Cultural: Busca relacionar los sitios de la ciudad con acontecimientos de interés histórico y con personalidades de cuyas aportaciones a la cultura, al desarrollo o al mejoramiento de la



POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA NOMINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, PASEOS, PASAJES, PASILLOS Y BARRIOS DE NUESTRA CIUDAD Y SUS DISTRITOS.

25 de Mayo de 2021

calidad de vida en el municipio, merezcan este reconocimiento, además de fechas memorables locales o nacionales.

B) Formal o Toponímico: Relacionar los sitios del municipio con las características esenciales del paisaje o del entorno que le dan identidad propia (Fauna y Flora). Además de nombres propios que adoptar los lugares, origen en nombres y apellidos o de algún rasgo físico del lugar que es relevante.

C) Funcionas o Practico: Que buscan la orientación de la ciudad según un sentido orgánico y racional.

Art. 5°- Las propuestas podrán contemplar a más del nombre, la ubicación sugerida para su implantación. De no ser posible la ubicación sugerida, la comisión dictaminaste, podría recomendar otra alternativa de localización.

Art. 6°- En la ordenanza de nominación deberá constar a más de la ubicación propuesta, una síntesis de la documentación que fundamenta dicho pedido. El desarrollo de la documentación quedara adjunto al expediente y archivado en la dependencia de la Junta Municipal.

Art. 7°- En la nomenclatura de avenida, calles, paisaje, pasillos, plaza y paseo, barrios o lugares u otros bienes dominio público, no podrá cambiarse en ningún caso los nombres toponímicos o históricos.

Art. 8°- El nombre de personas vivientes o de personas fallecidas antes que cumpla el primer año del deceso de los mismos, no podrán ser considerada para la nomenclatura de barrio, avenida, calles, paisajes, pasillos, plazas, parques, monumentos u otros bienes de dominio público municipal.

Art. 9- La propuesta que sugiere nomenclatura preexistente serán consideradas de acuerdo del siguiente criterio:

Cualquier propuesta de modificación de nombre ya existente requerida de una consulta de los frentista. En estas condiciones el cambio solo será posible tramitar en la Junta Municipal si existiere un porcentaje superior al 80% de los vecinos de acuerdo con el cambio propuesto. Salvo aquellas arterias que cruzan los ejes de dominación que deberán ser sustituidas sus dominaciones sin más tramites en el tramo más corto.

Además, deberá evitarse la repetición de nominación en el mismo suceso o tema (plazas, calles, barrios, etc.)

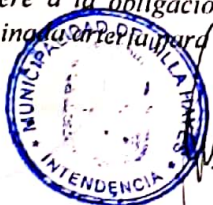
Art. 10°- Para sustituir los nombres de las calles de la ciudad que tiene igual denominación se deberán considerar los siguientes criterios

A) Conservar el nombre a la arteria que primero haya contado con tal denominación.

B) Conservar el nombre a la calle cuya denominación haya sido establecida por ordenanza y cambiar aquello que no cuente con esa disposición normativa.

C) Conservar el nombre a la calle que posea mayor extensión cuando la denominación de arterias con el idéntico nombre haya sido fijada por una misma ordenanza.

D) Suspender para este caso específico y a los efectos de brindar una efectiva solución al problema que plantea la existencia de calle de la ciudad o distrito con una misma e idéntica denominación a lo que se refiere a la obligación de contar con el 80% de opinión favorable de los frentistas de una determinada arteria para proceder al cambio de su preexistente denominación.



000045



POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA NOMINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, PASEOS, PASAJES, PASILLOS Y BARRIOS DE NUESTRA CIUDAD Y SUS DISTRITOS.

25 de Mayo de 2021

CAPITULO II DE LOS CRITERIOS GENERALES

Art. 11°- Las calles que en su trayecto presentan desfasaje en sus cruces con otras vías públicas, se prestarán a denominaciones diferentes siempre que el desfasaje no sea menor a 30.mts. Entre los ejes de la calle. Si fuese menor, la calle conservara el mismo nombre.

Art. 12°- Las calles que no tengan continuidad en su trazado debido a interrupciones preexistentes de cualquier tipo podrán llevar nomenclaturas diferentes en cada tramo interrumpido

Art. 13°- En caso que la propuesta de nombre sea de personas del nivel local, este deberá tener representatividad, haber hecho méritos suficientes dentro del municipio, acciones que han permanecido en el transcurrir del tiempo y han quedado en el sentir del pueblo por su invaluable servicio al mismo y que sirvan como ejemplo para las generaciones venideras; para el efecto se deberá presentar:

- Acta de defunción
- Biografía

Art. 14°- Todo pedido de denominación se estudiará en las comisiones de la junta correspondiente y secretarías del municipio correspondiente al caso

- a- La secretaria de Catastro del municipio y la comisión de planificación de la junta presentara un informe legal favorable o desfavorable respecto a la denominación solicitada
- b- La comisión de educación, cultura y deporte de la junta conjuntamente con la secretaria correspondiente del municipio; emitirá su aval histórico y criterio favorable o desfavorable sobre la denominación vial y de los espacios públicos con fundamento en el análisis histórico de las propuestas
- c- La secretario del medio ambiente del municipio y la comisión de medio ambiente de la junta emitirá su criterio favorable o desfavorable respecto a la denominación vial y de espacio públicos.

Art 15°- Por último la junta en sesión aprobara o rechazara por mayoría absoluta los estudios realizados por las comisiones encargadas y por las secretarías correspondientes al municipio.

CAPITULO III DE LA NOMENCLATURA DE LOS CASOS URBANOS.

Art. 16°- Las nominaciones correspondientes al casco urbano de la ciudad como: Barrio Alonso, Barrio Golondrina, Barrio Pañete, Barrio Central, Barrio Cerro: sus calles, avenidas, plazas, instituciones no podrán sufrir ningún cambio considerando su tiempo de utilización y su historia.

CAPITULO IV: De los Monumentos, monolitos, placas memorativas, bustos y estatuas

Art. 17°- Determinar la modalidad de ubicación de los elementos que se erijan en los espacios públicos según los siguientes tipos:

- Los monumentos ecuestres
- Los bustos
- Los monolitos
- Las estatuas
- Las placas memorativas

Art. 18°- Las placas memorativas podrán adosarse a los muros vecinos, o de lo contrario, adosarse sea los monolitos. Las medidas máximas de estas placas serán 0,40 m. x 0,60 m.



000040



JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

"*Todos juntos, hacemos el cambio*"



Capital, XV Departamento de Presidente Hayes
 Avda. Mcal. López e/ De la Victoria y Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262545
 mvhayes@pla.net.py - infomvhayes@webmail.com.py - munivhayes@hotmail.com

ORDENANZA J.M. N° 002/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA NOMINACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, PASEOS, PASAJES, PASILLOS Y BARRIOS DE NUESTRA CIUDAD Y SUS DISTRITOS.

25 de Mayo de 2.021

Las placas memorativas podrán adosarse a los muros vecinos, siempre que no dañen sus construcciones ni sus texturas y con previa autorización del propietario del inmueble.

Art. 19°- Las placas memorativas que no constituyan nomenclatura de la vía pública, deberán adosarse a los monolitos descriptos en esta ordenanza.

Art. 20°- Los monolitos con placas memorativas deberán estar erigidos en los linderos de calles o avenida y sus medidas máximas están fijadas en: 1,20 m. de altura; 0,80 m. de ancho; 0,15 m. de espesor y un pedestal de 0,20 m. de alto.

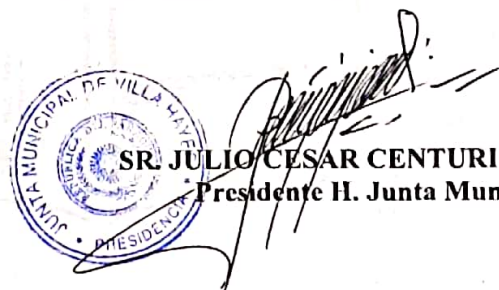
Art. 21°- De los Monumentos ecuestres, bustos y estatuas: deberá contar con todas las especificaciones técnicas correspondientes al mismo, sujetas a la Ley Orgánica Municipal y recomendaciones de secretarías del estado competentes.-

Art. 22°- Cualquier elemento memorativo contemplado en la presente ordenanza deberán ser presentado con plano y solicitud a la municipalidad para su estudio y consideración.

Art. 24°- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-


SR. DERLIS MIGUEL GATTI
 Secretario General H.J.M.


SR. JULIO CESAR CENTURION AYALA
 Presidente H. Junta Municipal

TENGASE por Ordenanza, envíese copias para su conocimiento a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior y al Gobierno Departamental respectivo, de conformidad al artículo 43° de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.


SR. JOSÉ L. CASTIGARRAGA
 Secretario General Municipal


ING. ESTEBAN RÍOS AYALA
 Intendente Municipal

000047